



"Año del Centenario del Natalicio del Profesor Juan Bosch"

RESOLUCIÓN No. 09-2009. (CREA UNIDAD DE CONTROL DE JUEGOS).

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una renta pública.

VISTO: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

VISTO: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

VISTO: El artículo 410 del Código Penal Dominicano, que prohíbe los juegos de azar y equivalentes que no estén debidamente regulados por reglamentación especial.

VISTA: La resolución marcada con el No. 9-2008 de fecha 11 de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), sobre competencia desleal.

VISTA: La resolución marcada con el No. 10-2008 de fecha 11 de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), sobre violaciones y penalidades.

CONSIDERANDO: Que los consorcios, bancas afiliadas, agencias, puntos de ventas y concesionarios de juegos de lotería realizan sus operaciones comerciales usando como base sistemas de alta tecnología electrónica e informática.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional se encuentran actualmente inmersa en un proceso de modernización de su estructura de gestión sobre la base del establecimiento de un sistema técnica de tipo electrónico avanzado.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento del sector de juegos de lotería de la República Dominicana experimenta un espectacular crecimiento, dentro de un marco de escasos controles reales, lo que esta produciendo una elevada complejidad y desorden de mismo.

CONSIDERANDO: Que tanto los actos y ataques delictivos, artesanales como electrónicos están presentando niveles no soportables para el sector de juegos de lotería, poniendo en serio peligro los propios actores que interactúan en él.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado Dominicano defender a los ciudadanos y a las empresas ejercen una actividad comercial licita en el país, protegiéndolos de todo tipo de acto delictivo, incluyendo la ciberdelincuencia.

CONSIDERANDO: Que la supervisión y control del sector de juego de lotería es responsabilidad de la Lotería Nacional como ente o institución reguladora, y con el objetivo de cada vez mas transparentar frente a los ciudadanos las acciones que ejecuta es que dicta la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano estableció una renta pública bajo la denominación de Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que todo contrato estipulado con la Lotería Nacional, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 5158 que rige las operaciones de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la única responsable de regular las Bancas de Lotería, creando normas que permitan su regular funcionamiento sin que las mismas contradigan o atenten contra la libre empresa.

CONSIDERANDO: Que todo juego regulado por la Lotería Nacional, que no cumpla con las normas y requisitos establecidos en la Ley No. 5158 y en la presente resolución será considerado ilegal.

CONSIDERANDO: Que producto de la falta de políticas claras que regulen las relaciones entre los miembros que interactúan en el sector, se han producidos diversos escollos, que vienen a ser resueltos mediante la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado Dominicano, actuando en consonancia con los nuevos tiempos, modernizar y efficientizar sus instituciones, y de la misma forma, garantizar que los jugadores y los propietarios de franquicias convivan en un ambiente de paz y respeto mutuo, por lo que se hace necesario dar a conocer los derechos y deberes de los miembros que componen el sector.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de hacer cumplir las disposiciones establecidas en este resolución, se crea una unidad que se encargará de súper vigilar las actuaciones de los miembros que componen el sector.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la "UNIDAD DE CONTROL DE JUEGOS DE LOTERÍA", con la responsabilidad de supervisar el sector de juegos de lotería y controlar mediante acciones de cierre, incautación y/o sometimiento a la justicia a los concesionarios, consorcios, bancas,

agencias, puntos de ventas o personas que desarrollen actividades delictivas dentro del mismo, ya sea de manera artesanal o a través del uso de alta tecnología; contribuyendo con ello a ofrecer transparencia, seguridad y confianza a los jugadores y empresas del área.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad de Control de Juegos de Lotería tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar para que los distintos actores del sector de los juegos de lotería cumplan las regulaciones establecidas para los mismos a través de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones.
- b) Suspender temporal o definitivamente las bancas, agencias, puntos de ventas, consorcios o concesionarios que se encuentren realizando actividades ilegales dentro del sector.
- c) Investigar las denuncias de fraudes realizadas por cualquier actor del sector o los fraudes detectados por esta Unidad, sean estos realizados por medios artesanales o alta tecnología, determinando responsabilidades y proponiendo mecanismos de prevención eficaces para evitar su repetición.
- d) Realizar levantamiento de los sistemas de procesamiento, almacenamiento e intercambio de información de los distintos concesionarios, consorcios, agencias, punto de venta y bancas de juegos de lotería con la finalidad de verificar el estado de seguridad de los mismos, asesorar y proponer medidas de fortalecimiento de dicho sistemas y realizar la certificación de los mismos por parte de la Lotería Nacional.
- e) Elaborar y ejecutar programas de supervisión y cierre de consorcios, agencias y bancas de Lotería en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- f) Vigilar y sancionar el comportamiento de los agentes de la Lotería Nacional encargados de llevar a cabo el proceso de supervisión y control del sector de juegos de lotería.
- g) Analizar y recomendar procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas a los concesionarios, consorcios, agencias, puntos de ventas y bancas de lotería encontradas en estado de ilegalidad;
- h) Elaborar y presentar ante la administración general informes ejecutivos de sus tareas semanales, mensuales y anuales.
- i) Realizar cualquier otra función relativa al control de jugadas en Bancas agencias o puntos de ventas en todo el territorio nacional; y
- j) Ejercer las demás funciones que ponga a su cargo la Administración General de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Control de Juegos de Lotería Nacional será dirigida por un Encargado; este será acompañado de un personal de apoyo designado para tal efecto y tendrá como funciones generales:

- a) Elaborar los programas de trabajo de la Unidad, siempre alineándolos a los planes estratégicos de la Institución.
- b) Dirigir y controlar la asignación de tareas al personal de la Unidad.

- c) Monitorear los programas de supervisión y control de las actividades de los distintos actores del sector de juegos de lotería; así como acompañar en las visitas de inspección que se requiera.
- d) Revisar y evaluar los informes presentados por los equipos de supervisores y realizar las recomendaciones de lugar relacionado con los mismos.
- e) Verificar que los distintos miembros de la Unidad de Control estén realizando sus labores correctamente.
- f) Recibir las quejas de los concesionarios, consocios, agencias, puntos de ventas, bancas, verificarlas y aplicar las sanciones correspondientes.
- g) Elaborar los informes de la Unidad y presentarlos a la Administración General de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Para llevar a cabo eficazmente sus tareas la Unidad de Control de Juegos de Lotería quedará dividida funcionalmente en:

- a) **Una División de Detección de Fraudes de Alta Tecnología** es el laboratorio técnico-informático que tiene por función analizar los distintos tipos de fraudes descubiertos dentro del sector, estableciendo con ello las responsabilidades alrededor de los mismos, las estrategias técnicas elaboradas, así como los tipos de tecnología involucrados en sus comisiones.
- b) **División de Seguridad y Certificación** con la función general de auditar técnicamente los sistemas informáticos utilizados por los distintos concesionarios, consorcios, agencias, puntos de ventas y bancas de juegos de lotería en la gestión administrativa y comercial de los juegos y las jugadas con la finalidad detectar fraudes y delitos realizados por medio a tecnología electrónica; pero también con el propósito de cursar certificaciones públicamente reconocibles a aquellos sistema que ofrezcan la seguridad suficiente de acuerdo a los estándares de internacionales.
- c) **División de Incautación y Cierre**, con la finalidad de ejecutar las ordenes de cierre de las bancas ilegales e incautar los equipos y recursos con los cuales realizan sus operaciones.
- d) **División de Asuntos Internos**, la cual se encargará de Vigilar y sancionar el comportamiento de los agentes de la Lotería Nacional encargados de llevar a cabo el proceso de supervisión y control del sector de juegos de lotería.
- e) **División de Delitos e Ilegales**, con la tarea general investigar los distintos delitos y actividades delictivas que se realizan dentro del sector, así como elaborar y establecer estrategia de seguimiento de que permitan una mayor factibilidad de su control.
- f) **División Vigilancia, Registro y Control**, la cual coordinará los comité de vigilancia provinciales responsable de monitorear la conductas de los distintos actores del sector en el ámbito provincial, también de recibir y registrar las denuncias y quejas de las practicas reñidas con conjunto de normas que regulan los juegos de lotería, estableciendo al mismo tiempo los procedimientos y estrategias de control apropiadas, así como llevar el registro de la cantidad de consorcios, bancas, agencias o puntos de ventas.

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las siguientes penalidades como violación a las regulaciones vigentes para la operación de Bancas de Lotería. A saber:

1. Operar de manera ilegal (Sin franquicia)

El pago de cinco (5) salarios mínimos, establecidos oficialmente por el Estado Dominicano y la incautación de sus equipos, dinero producto de venta de juegos ilegales y sometimiento a la justicia, por violar el artículo 410 del Código Penal y art. 4 del Decreto 1167.

2. Traslado irregular de banca, agencias o punto de venta

El pago de dos (2) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano.

3. Operar con nombre diferente al registrado en la franquicia.

El pago de tres (3) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano.

4. Operar con dirección diferente al del registrado en la franquicia.

El pago de dos (2) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano.

5. Alteración del registro de pago de la franquicia.

El pago de cinco (5) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano, sometimiento a la acción de la justicia por violación de los Arts.147 y 148 del Código Penal y la cancelación o extinción de la franquicia

6. Competencia desleal

El pago de diez (10) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano.

7. Negativa de Pago a jugadas ganadoras

El pago de cincuenta (50) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano, la cancelación o extinción de la franquicia y sometimiento a la acción de la justicia por violación del artículo 410 del Código Penal Dominicano.

8. Venta de Ticket manual

El pago de cinco (5) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano y la obligación de pagar la jugada.

9. Alteración del sistema informático utilizado para la venta de números y juego de Lotería

El pago de diez (10) salarios mínimos establecidos oficialmente y la obligación de reparar cualquier alteración al sistema y el sometimiento a la acción de la justicia.

10. Venta de jugadas a menores de edad

El pago de veinte (20) salarios mínimos establecidos oficialmente, la cancelación o extinción de la franquicia y el sometimiento a la acción de la justicia por violación al artículo 22 y siguientes del Código del Menor Dominicano.

11. No estar identificado con su nombre en lugar visible.

El pago de tres (3) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano.

12. Instalar banca en estructura no adecuada

El pago de un (1) salario mínimo establecido oficialmente por el estado dominicano y la reestructuración de la Banca en 30 días hábiles.

13. La no publicación actualizada en lugar visible de los números ganadores de los sorteos.

El pago de un (1) salario mínimo establecido oficialmente por el estado.

14. Impresión de Ticket con nombre diferente al registrado

El pago de un (1) salario mínimo establecido oficialmente por el estado dominicano.

15. La no identificación de la Banca, en virtud de la resolución 6-2008

El pago de un (1) salario mínimo establecido oficialmente por el estado dominicano.

16. Reincidencia en la Cualquiera de las violaciones enumeradas en este artículo

El pago de veinte (20) salarios mínimos establecidos oficialmente por el estado dominicano y la cancelación o extinción de la franquicia.

ARTICULO SEXTO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

SR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GUABA.

Administrador General.